



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D. C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: **11001-33-35-026-2023-00359-00**
PROCESO: **ACCIÓN DE TUTELA**
ACCIONANTE: EDY ALEXANDRA FAJARDO MENDOZA
ACCIONADO: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-
CNSC y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y
ADUANAS NACIONALES- DIAN**

La señora **EDY ALAEXANDRA FAJARDO MENDOZA**, actuando en nombre propio, instauró Acción de Tutela en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC y la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN**.

Del examen del escrito de solicitud de amparo, se establece que ésta reúne los requisitos formales señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991; en consecuencia, habrá de admitirse y se le imprimirá el trámite preferencial que ordena la ley.

De otra parte, se hace menester aportar al expediente elementos de juicio en orden a demostrar la presunta violación de los derechos fundamentales expuesta por el accionante, por lo cual, se dispondrá conjuntamente con la admisión de la solicitud de tutela, la incorporación de las pruebas aportadas por la parte actora, por estimarse pertinentes y conducentes.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO.- Admitase la solicitud de tutela formulada por la señora **EDY ALAEXANDRA FAJARDO MENDOZA**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC y la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN**.

SEGUNDO.- Notifíquese este proveído personalmente o por el medio más expedito, a los directores de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC** y de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN**.

TERCERO.- Requiérase a dichos funcionarios para que con destino a este trámite de tutela, remitan en un término de cuarenta y ocho (48) horas, libres de distancia, un informe detallado acerca de los hechos relacionados en la solicitud, adjuntando en lo pertinente copia de la actuación procesal surtida por ese Despacho. Para un cabal cumplimiento de lo anterior, por secretaría anéxese al oficio correspondiente copia de la solicitud de tutela y del auto admisorio de la misma.

CUARTO.- Hágasele saber a los entes accionados, que el no acatamiento a la orden aquí impartida hará presumir como ciertos los hechos relacionados en la respectiva solicitud (artículo 20 del Decreto 2591 de 1991).

QUINTO.- ORDÉNESE a la Comisión Nacional del Servicio Civil, publicar la admisión de esta acción de tutela en su portal web, con ocasión a la convocatoria 1461 de 2020 OPEC 127333 empleo de Inspector II código 306, grado 6 y la convocatoria 2238 de 2021, OPEC 169451 empleo de Inspector II código 306, grado 6, con el fin de poner en conocimiento a todos los terceros interesados, y de considerarlo pertinente, puedan intervenir y ejercer su derecho de defensa y contradicción.

SEXTO.- Notifíquese a la parte accionante sobre la admisión de la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JOSÉ QUINTERO GNECCO
Juez

DPOV

Firmado Por:

Andres Jose Quintero Gnecco
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 026 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b417d41945fff462fc345d531de8c3eaf894c86b1a9e004544193cde96b1d01b**

Documento generado en 05/10/2023 03:41:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>